UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA URUGUAY

Boletín de Resoluciones N° 19
Comisión Directiva – Escuela de Graduados
Facultad de Medicina
Sesión Ordinaria - Virtual del 31/07/2020
Hora 11:00
N°19/20

Asisten:

Integrantes de la Comisión Directiva:
Director de la Escuela de Graduados: Prof. Dr. Francisco González Martínez
Por el Orden Docente: Prof. Agdo. Pablo Álvarez
Por el Orden Egresados: Dr. Martín Sanchéz
Por el Orden Estudiantil: Bch. Matías Mereles

Participan:
Prof. Dra. Carolina Olano, Prof. Adj. Dra. Estrella Echavarría, Dr. Santiago Guerequiz y Prof. Agdo. Dr. Daniel Bordes

Secretaría:
Sra. Mónica Maya – Directora de Departamento Administrativo.
Sra. Joselyn Rotela – Jefa de Sección (S) de Secretaría.

1. - Aprobar Boletín de Resoluciones N° 15 adoptadas en sesión del 03 de julio de 2020.

RESOLUCIONES

2. - **(Exp N° 070640-012827-18)** – Aprobar el proyecto de nueva Ordenanza de la Escuela de Graduados que se anexa y enviarla al Consejo de la Facultad de Medicina para su consideración.
4 en 4

3. - Fijar fecha de **inscripciones** a carreras para **alumnos extranjeros** del **17 de agosto al 31 de agosto de 2020 a la hora 12:30 am**.
4 en 4

4. - **(Exp N° 070640-008139-18)** aprobar la creación de la **Diplomatura - Especialización en Atención a la Salud Adolescente.**
Pase al Consejo de Facultad de Medicina.
Pase a Grupo de Trabajo de la Comisión Sectorial de Posgrado adjuntando los costos.

4 en 4

5. – Convocar a una Com Directiva extraordinaria para el martes 04 de agosto hora 11:00 con único punto a tratar Ley presupuestal sobre Formación de Recursos Humanos en Salud.

4 en 4

Prof. Dr. Francisco González Martínez

Director de la Escuela de Graduados

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE MEDICINA
ESCUELA DE GRADUADOS
MONTEVIDEO - URUGUAY

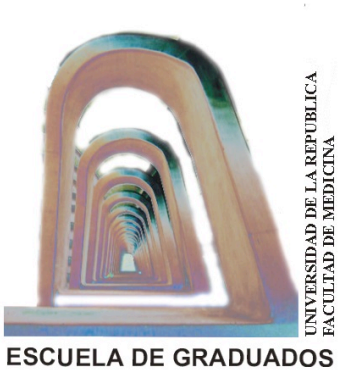

Proyecto de

ORDENANZA

ESCUELA DE GRADUADOS

FACULTAD DE MEDICINA

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA

Aprobado por la Comisión Directiva de la Escuela de Graduados el día 31.8.2020, puesta a consideración del Consejo de la Facultad de Medicina.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE MEDICINA
ESCUELA DE GRADUADOS

ORDENANZA

CAPITULO I - DE LOS FINES
CAPITULO II - DE LAS AUTORIDADES
CAPITULO III - DE LOS ALUMNOS
CAPITULO IV - DEL PERSONAL DOCENTE
CAPITULO V - TITULOS, CERTIFICADOS Y CONSTANCIAS QUE EXPIDE LA ESCUELA DE GRADUADOS
CAPITULO VI - SECCION ADMINISTRATIVA

Antecedente. Exp. Nº 8111/92 El Consejo Directivo Central de la Universidad de la República, en sesión de fecha 2, 3, 4 y 9 de marzo de 1993, aprobó la Ordenanza vigente de la Escuela de Graduados de la Facultad de Medicina.

CAPITULO I – DE LOS FINES

Art 1º La Escuela de Graduados de la Facultad de Medicina ofrece, para cumplir su cometido de capacitación de postgrado, las siguientes carreras:

1.1 Carreras de especialización

Son carreras para graduados universitarios que deseen hacer una capacitación (4ª nivel) en una determinada área de las ciencias médicas. Éstas se realizan en las disciplinas ya existentes o que se establezcan en el futuro.

Se entiende por especialización el proceso mediante el cual se adquiere profundidad y amplitud en conocimientos, habilidades y destrezas correspondientes a una parte del saber que constituye una especialidad.

Estas carreras tienen como reconocimiento el título de Especialista o Diplomado, con especificación del área profesional disciplinaria correspondiente y constando el título de grado.

- **Especialista** en las disciplinas ya existentes o que se establezcan en el futuro.
- **Diplomado,** con especificación del área profesional disciplinaria correspondiente y constando el título de grado.

Las condiciones de ingreso y/o la duración de estos cursos, están regidos por la Escuela de Graduados.

1.2 Maestrías

Las maestrías constituyen un nivel de afianzamiento y profundización en un área del conocimiento, de naturaleza académica o profesional y en la instancia del postgrado.
El acceso a las Maestrías Profesionales estará abierto para graduados universitarios y el de las de carácter académico estará abierto también a personas con idoneidad reconocida que hayan realizado una actividad previa en el área de la disciplina aunque no necesariamente de carácter docente.
El título que se obtiene es el de Magíster.
Los objetivos, la forma de acceso, las condiciones de ingreso y la duración de los cursos están regidos por el capítulo correspondiente del Reglamento de la Escuela de Graduados.

1.3 Doctorados

Constituyen el nivel superior de postgrado, de naturaleza académica, en un área del conocimiento.
Su objetivo central es garantizar que el aspirante posea la capacitación para desarrollar una investigación propia y original, que lo habilita para orientar trabajos de investigación.
En el curso de su formación, el aspirante deberá haber completado un nivel de conocimientos suficientemente profundos en el área de su disciplina y conexas.
El título que se obtiene es el de Doctor.
Los objetivos, la forma de acceso, las condiciones de ingreso y la duración de los cursos están regidos por el capítulo correspondiente del Reglamento de la Escuela de Graduados.

1.4. Pasantías o cursos .

Son instancias de duración limitada mediante las cuales profesionales del Sector Salud o de otra actividad científico-profesional realizan una etapa de superación en un sector restringido del conocimiento con la perspectiva de su aplicación en la práctica, la docencia o la investigación.
Por cursos de esta índole se expedirá certificado.
Los requisitos están regidos por los artículos correspondientes del Reglamento de la Escuela de Graduados.

1.5.1 Educación Permanente y Desarrollo Profesional Continuo (DPC) para los egresados de las carreras de la Facultad de Medicina y otros profesionales.
El desarrollo profesional continuo está dirigido a mantener, desarrollar, incrementar y actualizar las competencias del graduado (conocimientos, habilidades y actitudes) a utilizar en la atención de pacientes y de la comunidad. Está integrada por las actividades de Educación Permanente, Educación Médica Continua (EMC) y de Desarrollo Profesional Continuo (DPC). Los proveedores educativos y las actividades de EMC/DPC requieren la acreditación por parte de la Escuela de Graduados.
Para estas actividades se relacionará con órganos centrales y en particular con la Comisión Sectorial de Educación Permanente.

Art 2º Habilitación – Acreditación de Centros Docentes Asociados (CE.D.A.)

La Escuela tendrá entre sus cometidos la Habilitación y Acreditación de los CE.D.A. en cada disciplina. Los CEDA son aquellos servicios de instituciones

públicas o privadas del ámbito extrauniversitario que de manera voluntaria y formal cooperan con la Universidad de la República participando en el aprendizaje de alumnos de una carrera curricular de especialización definida por la Escuela de Graduados y bajo la dirección de un Servicio Docente de la Facultad de Medicina.

Art 3º Relación con dependencias universitarias, Instituciones Estatales y otras no estatales.
Para el mejor cumplimiento de sus fines, la Escuela de Graduados contará con la colaboración de los institutos, clínicas, departamentos, cátedras, unidades académicas de las carreras y laboratorios de la Facultad de Medicina; procurará la colaboración de los organismos dependientes del Ministerio de Salud, de otras instituciones estatales, de organismos asistenciales de medicina colectivizada o privada, cuyas posibilidades docentes puedan ser evaluadas por las autoridades de la Escuela, y promoverá el mayor intercambio científico a nivel nacional en el marco de convenios y mediante la promoción de congresos, conferencias, ateneos, jornadas, cursos extraordinarios y toda otra forma de ampliación y divulgación del conocimiento médico.

Art 4º Son otros fines de la Escuela de Graduados:

4.1 Explorar todas las posibilidades de crear y estimular la docencia, la investigación científica y la extensión de conocimientos de graduados.

4.2 Propender a la difusión de los conocimientos y el saber en la medicina utilizando los medios de transmisión que se estimen más adecuados.

4.3 Promover cursos de especialización o de desarrollo profesional continuo o educación permanente en servicios de la Facultad de Medicina o de otras Facultades de la Universidad de la República o de otras universidades, del Ministerio de Salud, de instituciones de asistencia, profesionales o gremiales.

4.4 Mantener un permanente contacto e intercambio con Servicios Docentes y Sociedades Científicas para poder evaluar mejor el trabajo docente, sus necesidades y perspectivas.

Art 5º Relación con instituciones extranjeras.

La Escuela de Graduados mantendrá un fluido intercambio de información en todos los niveles posibles, con centros de docencia de postgrado en el exterior. Podrá habilitar la creación de carreras de posgrado multinacionales.

CAPITULO II – DE LAS AUTORIDADES

Art 6º La Dirección de la Escuela estará a cargo de una Comisión Directiva de 9 (nueve) miembros: uno de ellos será el Director que la presidirá, ejecutará sus resoluciones y será responsable de la administración.

Art 7º Director

7.1 El Director será electo por la Asamblea del Claustro de la Facultad de Medicina siguiendo las mismas formalidades que regulan la elección de Decano. Durará cuatro años en sus funciones, pudiendo ser reelecto una sola vez.

7.2 El cargo de Director es de carácter docente (Grado 5). Ejercerá función docente de dirección universitaria prevista en el literal d) del Art. 1º del Estatuto del Docente y por esta Ordenanza su cargo estará comprendido en el art. 3º de dicho Estatuto.
Para ser Director se requiere ser o haber sido docente de la Facultad de Medicina.
El cargo será compatible con el desempeño de otros cargos docentes.
La acumulación de cargos y funciones se realizará de acuerdo con las normas legales y reglamentarias dentro de los límites establecidos para la Facultad de Medicina.

7.3 Dirigirá la Unidad Académica. En ausencia del Director todas las funciones a excepción de presidir la Comisión Directiva (art 8.4 de esta Ordenanza) serán cumplidas por el docente con cargo superior y mayor antigüedad de la Escuela de Graduados.

Art 8º De la Comisión Directiva

Estará integrada por:

8.1 El Director.

8.2 Dos miembros titulares y dos miembros suplentes por cada orden (docentes, egresados y estudiantes) y dos miembros titulares y dos miembros suplentes como representantes de los alumnos de posgrado de la Escuela. Los miembros de cada orden serán designados por el Consejo a propuesta del orden respectivo. Los miembros de alumnos de posgrado serán designados por el Consejo a propuesta de sus integrantes. Si un orden no se pusiera de acuerdo con la formulación de los candidatos, el Consejo hará directamente la designación.
Los miembros por el orden docente, egresados y estudiantil y los representantes de los alumnos permanecerán cuatro años en sus cargos, pudiendo ser reelectos una vez. Los representantes de los alumnos de posgrado no podrán ser reelectos.

8.3 El quórum para su funcionamiento exigirá la presencia de cinco miembros.

8.4 Ejercicio de la presidencia de la Comisión Directiva

En ausencia del Director, la Comisión Directiva será presidida por el miembro docente de mayor rango académico y antigüedad en el cargo docente. En ausencia del Director y de los dos miembros docentes será presidida por el miembro egresado con mayor antigüedad en la Comisión Directiva.

Art 9º Atribuciones de la Comisión Directiva.

9.1 Designar comisiones asesoras para evaluar propuestas de actualización, modificación o supresión de cursos.

9.2 Aprobar los planes de estudio y programas curriculares a desarrollar y los aspectos de implementación que no integren los planes de estudio.

9.3 Considerar la pertinencia; aprobar la creación, vigencia o supresión de carreras de especialización.

9.4 Asegurar la actualización y renovación periódica de los planes y programas de carreras de posgrado por parte de las Unidades Docentes Responsables (UDR)

9.5 Revisar y aprobar las propuestas de actualización o renovación de los programas de carreras de posgrado.

9.6 Proponer al Consejo la adecuación de cupos a determinados cursos de especialización.

9.7 Otorgar títulos, diplomas, certificados y constancias.

9.8 Estudiar los asuntos docentes, administrativos y disciplinarios planteados por la Dirección o los integrantes de la Comisión Directiva.

9.9 Designar los tribunales y comisiones asesoras en los casos que lo determinen los reglamentos.

9.10 Homologar los fallos de los tribunales, salvo que exista vicio de procedimiento.

9.11 Estudiar los asuntos disciplinarios de sus alumnos tomando las acciones que considere pertinentes y comunicarlos al Consejo de la Facultad de Medicina.

9.12 Aprobar las actas de la Comisión Directiva.

9.13 Elaborar modificaciones parciales o totales de la Ordenanza y/o el Reglamento con el debido asesoramiento jurídico para elevarlo al Consejo de la Facultad de Medicina.

Art 10º Atribuciones del Director

10.1 Convocar a la Comisión Directiva

10.2 Presidir sus reuniones

10.3 Programar y dirigir el sector administrativo y docente.

10.4 Representar a la Escuela de Graduados ante las autoridades de la Facultad de Medicina, autoridades universitarias, organismos públicos y privados.

10.5 Establecer el vínculo necesario con el Decano y los organismos directrices de la Facultad de Medicina.

10.6 Tomar medidas urgentes dando cuenta de ellas a la Comisión Directiva, y si ésta lo considera adecuado, comunicar al Consejo de Facultad.

10.7 Resolver cuestiones administrativas dando cuenta de ellas a la Comisión Directiva.

10.8 Distribuir los recursos presupuestales y materiales de la Escuela, y velar por la conservación de sus locales, equipamientos y útiles.

10.9 Elevar propuestas a la Comisión Directiva en lo docente y administrativo.

10.10 Ejecutar las resoluciones de la Comisión Directiva.

10.11 Firmar los títulos de especialistas, de maestrías y de doctorados y las Diplomaturas.

10.12 Firmar los certificados de pasantías, acreditación de instituciones proveedoras de DPC y sus actividades relacionadas a DPC, u otras con las que se convenie, auspicios u otros reconocimientos que la Comisión Directiva resuelva.

CAPITULO III .- DE LOS ALUMNOS

Art 11º Para ser admitido como alumno de la Escuela de Graduados será necesario:

11.1 Para los posgrados profesionales poseer el título universitario de grado, para las maestrías académicas título universitario o acreditación de formación equivalente y para Doctorado el de Magíster con perfil académico científico o acreditación de formación equivalente.

11.2. Cumplir con los requisitos de la Ordenanza y Reglamento de la Escuela de Graduados.

11.3 Haber aprobado los procedimientos regulatorios del ingreso.

CAPITULO IV – DEL PERSONAL DOCENTE

Art 12º A los fines de cumplir con los planes de enseñanza el Consejo de la Facultad de Medicina, a solicitud de la Comisión Directiva de la Escuela de Graduados, establecerá la colaboración que el personal docente de la Facultad de Medicina deberá prestar a los cursos regulares o extraordinarios de posgrado.

Art 13º Son responsabilidades del personal docente de la Facultad de Medicina:

13.1 Impartir la enseñanza del curso a su cargo de acuerdo a los planes de estudio y en el tiempo que se le asigne.

13.2 Elaborar o modificar los planes y programas de los cursos de enseñanza para graduados, a solicitud de la Comisión Directiva de la Escuela o cuando los propios docentes sugieran su modificación a la Comisión Directiva.

13.3 Formar parte de los Tribunales de exámenes, pruebas finales y concursos cuando se les designe.

13.4 Expedir informe o dictamen sobre asunto de su especialización cuando le fueran solicitados por las autoridades y cumplir los requerimientos de las mismas en todo asunto relacionado con la docencia.

14 La Escuela de Graduados contará con una unidad académica destinada a la organización, evaluación y asesoramiento de las carreras y los servicios docentes e investigación de los aspectos pedagógicos de la enseñanza de graduados.

CAPITULO V – TITULOS, CERTIFICADOS Y CONSTANCIAS QUE EXPIDE LA ESCUELA DE GRADUADOS.

Art 15º La Escuela de Graduados en el marco de sus atribuciones expide:

15.1 Títulos de Especialización (Especialista o Diplomado) según lo que establezca el reglamento.
Los títulos serán otorgados en las siguientes circunstancias:
- por curso regular
- por reválida
- por competencia notoria
- por actuación documentada al crear una carrera

15.2 Títulos de Magíster o de Doctor.

15.3 Certificados de pasantías y otros que establezca el reglamento

15.4 Constancias de cursos de Desarrollo Profesional Continuo de las carreras de la Facultad de Medicina

CAPITULO VI – SECCION ADMINISTRATIVA

Art 16º La Escuela de Graduados contará con un área administrativa que se rige por las normas vigentes en la Universidad de la República.
Todos los documentos oficiales de la Escuela se encabezarán: Universidad de la República – Facultad de Medicina – Escuela de Graduados.